

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE AGOSTO DE 1955

Nº 12.743

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 178 de 27 de Julio de 1955, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

Resolución Nº 16 de 11 de Agosto de 1955, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resoluciones Nos. 116 de 28 de Junio y 117 de 11 de Agosto de 1955, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 166 de 20 de Agosto de 1955, por el cual se toman unas medidas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3937 de 26 de Enero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 190 de 13 de Abril de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 80 de 11 de Septiembre de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Julio Calderón.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 178

(DE 27 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de su facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al Subteniente Nº 17, Candelario Guerra, al rango de Teniente de la Guardia Nacional, para llenar la vacante producida por la jubilación de Higinio Samudio.

Artículo segundo: Se nombra a Florencio Florez, Subteniente de la misma institución en reemplazo de Candelario Guerra, quien fué ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día once de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 16.—Panamá, 11 de Agosto de 1955.

El señor Aziz Singh Gill, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-91199, en su condición de Presidente de la Sociedad de Ex-Alumnos del Instituto Pan-Americano, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica a dicha so-

ciudad y al efecto ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación, efectuada el día 23 de Abril de 1943 en la ciudad de Panamá;

b) Copia de los estatutos aprobados por los socios, y

c) Lista de los miembros fundadores de esta sociedad.

Estudio detenido de la documentación presentada, revelan que esta sociedad persigue las siguientes finalidades: fomentar el Panamericanismo y propulsar conferencias, giras, actos culturales, obras benéficas, prácticas de artes y difusión de las bellas artes. Como quiera que estas actividades no persiguen ánimo de lucro, y no pugnan con la moral y leyes vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad de Ex-Alumnos del Instituto Pan-Americano, fundada el día 23 de Abril de 1943 en la ciudad de Panamá, y aprobar en consecuencia sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación de estos estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 116.—Panamá, 28 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jaime Ignacio Fábrega, panameño, menor de edad, sin cédula, soltero, Radio-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Aficionado, con residencia en Calle 39 N° 34, en esta ciudad ha solicitado a este Departamento se le expida licencia de Operador Radio-Aficionado de clase "C";

Que el señor Fábrega ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, demostrando conocimiento sobre operación de aparatos transmisores y de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

RESUELVE:

Conceder al señor Jaime Ignacio Fábrega, licencia del Operador Radio-Aficionado N° 116 de Clase "C", por el periodo improrrogable de un año, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 117.—Panamá, 11 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Oscar L. Naters Peters, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-87280, con residencia en Calle 7ª N° 8057 en la ciudad de Colón, ha solicitado a este Departamento se le expida licencia de Operador Radio-Aficionado de clase "C";

Que el señor Naters Peters ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, demostrando conocimiento sobre operación de aparatos transmisores y de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radioafición,

RESUELVE:

Conceder al señor Oscar L. Naters Peters, licencia de Operador Radio-Aficionado N° 117 de clase "C", por el periodo improrrogable de un año, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

TOMANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 166

(DE 20 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se toman nuevas medidas para evitar la sustracción de alambres del Telégrafo, controlar la exportación y reexportación de materiales de cobre y se adiciona el Decreto N° 312 de 5 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que últimamente se ha intensificado el robo de alambres del Telégrafo con los consiguientes perjuicio para las telecomunicaciones nacionales y para el Fisco.

Que ha contribuido principalmente a dicha sustracción el elevado precio del cobre en el exterior.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 90 de 1941, el Presidente de la República tiene facultades para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida.

Que las actividades perniciosas más arriba mencionadas están encaminadas a exportar tanto el alambre de cobre del telégrafo como las piezas de cobre que se obtengan con su fundición, lo cual obliga a importar del exterior el alambre que debe sustituir el robado.

Que en vista de la insuficiencia de las medidas tomadas mediante el Decreto N° 312 de 5 de Mayo de 1953 para impedir las sustracciones más arriba explicadas, se impone la adopción de mayores requisitos para alcanzar el fin perseguido.

DECRETA:

Artículo 1º Las licencias para la exportación de alambre de cobre y de piezas de cobre, así como para su reexportación, se tramitarán por conducto de la Administración General de Aduanas.

Artículo 2º La petición de tales licencias deberá extenderse en papel sellado, el cual se adherirá al Timbre denominado "Soldado de la Independencia" y con ella se acompañará la factura o facturas de compra y las de venta al Exterior de los artículos que hayan de salir del país.

Los solicitantes deberán acompañar también con su memorial el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, tanto propio como de las personas que les hayan vendido los artículos de cobre.

Artículo 3º La Administración General de Aduanas investigará si los datos contenidos en las facturas de que trata el artículo anterior son ciertas y en caso afirmativo preparará la correspondiente Resolución del Organo Ejecutivo.

Artículo 4º Expedida la Resolución Ejecutiva en que se conceda la licencia solicitada, se notificará, en la forma legal pertinente, a la persona o empresa peticionaria.

Artículo 5º El envío al Exterior de artículos de cobre deberá hacerse en bultos, embalajes o envases, que serán cerrados y sellados por un Inspector de Aduanas designado en cada caso, y a petición del interesado, por la Administración General.

Dicho Inspector deberá acompañar los bultos hasta el lugar de su embarque para el Exterior e informar a la Administración General sobre tales operaciones.

Artículo 6º Además de la documentación especificada en los artículos anteriores, los solicitantes de exportaciones o reexportaciones de cobre deberán presentar la certificación del Inspector General de la Policía Secreta Nacional establecido en el Artículo 1º del Decreto 312 de 5 de Mayo de 1953.

Artículo 7º Los que obtengan licencias de exportación o reexportación de materiales de cobre deberán comprobar a satisfacción de la Administración General de Aduanas, que los respectivos materiales han llegado a poder del comprador o consignatario.

La falta de dicha comprobación privará al solicitante de nuevas licencias.

Artículo 8º Cuando se trate de exportar o reexportar cobre obtenido mediante fusión de alambres o piezas del mismo metal, los solicitantes deberán acreditar, también, la procedencia de los materiales que han servido para la fusión y, además, comprobar debidamente la fábrica, taller o establecimiento en que tal operación haya tenido lugar.

Artículo 9º Este Decreto entrará a regir desde su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3937

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3937.—Panamá, 26 de enero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Saturnino Córdoba R., Chofer en Misiones Técnicas, solicita que se le reco-

nozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 5 de Febrero de 1952 al 4 de Diciembre de 1953. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de febrero del presente año,

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Córdoba R., los dos meses de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 3ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 190

(DE 13 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se corrige el Decreto Nº 168 del 6 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El nombramiento hecho en el Artículo 2º del Decreto Nº 168 del 6 de Abril a favor de Mirian López, se refiere a Miriam López de Munden.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. RECON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 80

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Julio Calderón, nicaragüense, en su propio nombre y por la otra parte quien en lo

sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de la Unidad Sanitaria de La Concepción de 6ª Categoría.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/.275) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 16 de Agosto de 1954, fecha en que vence el firmado por él y que podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) El vencimiento del Contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un (1) mes.

c) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio por parte del Contratista. En los casos C y D y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho alguno a indemnización por parte de La Nación.

Undécimo: Este Contrato requiere para su

validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Septiembre de 1954.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Julio Calderón.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 11 de Septiembre de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 65

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 21 de Septiembre de 1955 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 1895 de 8 de Agosto del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 248 hectáreas con 1,250 metros cuadrados, que forma parte de la Finca Nº 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno, se encuentran detallados en la mencionada Resolución y en el plano que se adjunta al expediente.

El precio básico es de B/. 3.50 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras a base de aprobación por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten.

Panamá, 9 de Agosto de 1955.

El Secretario del Ministerio,

(Segunda publicación)

R. A. Meléndez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en la petición hecha en el juicio de sucesión intestada de Jonathan Gayle o John Gayle, en que el licenciado Virgilio Rafael Aispurúa como apoderado de la señora Iona Vassal viuda de Gayle pide se declare heredera a su representada se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, Julio veintisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.—Vistos:—El Licenciado Virgilio Rafael Aispurúa, abogado en ejercicio a nombre de su poderdante señora Iona Vassal de Gayle, en escrito de junio diez del corriente año, pide a este tribunal al apertura de la sucesión intestada de quien en vida fue Jonathan Gayle o John Gayle, y que se declare a su representada heredera universal como esposa que fue del extinto.—Con la petición anotada el licenciado Aispurúa trajo la documentación a que se refiere el artículo 1621 del Código Judicial.—Pasada la solicitud al señor Representante del Ministerio Público, para que emitiera concepto al respecto, se pronunció a favor de la misma.—El suscrito después de oír la opinión del señor Agente del Ministerio Público como consta de la Vista Fiscal número 37 en autos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones: Primero: Que está abierta la sucesión intestada de quien en vida fue Jonathan Gayle o John Gayle, desde el día en que dejó de existir en el Distrito de Cantón Central de la Provincia de San José, República de Costa Rica, el día 17 de agosto de 1954: Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Iona Vassal viuda de Gayle como esposa que fue del causante: Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, toda persona que considero tenga interés en él.—Fijese y publíquese el correspondiente edicto como lo manda el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

En cumplimiento a lo ordenado en el auto transcrito, se expide este edicto para el conocimiento de los interesados para que hagan valer sus derechos en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cuatro (4) días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

L. 21.343
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 48-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., como apoderado especial del señor Fidel Guerra, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a usted, que mediante la tramitación legal correspondiente, despachar título de plena propiedad nacional a favor del señor Fidel Guerra, sobre un globo de terreno que posee, ubicado en jurisdicción del Distrito de David, cultivado en pasta artificial, cercado a la redonda, con una superficie de 113 hectáreas y cinco mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, predio del señor Emérito Cáceres; Sur, predio de Rafael Fuentes y Río Soles. Para comprobar que se trata de un lote de terreno adjudicable, que no se lesionan intereses ajenos, que la posesión es antigua y tranquila, que está cultivado y cercado, presento como tes-

tigos a los señores Erasmo Batista y Emérito Cáceres. David, Julio 29 de 1955.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta días y por igual término en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, al interesado se le dan sendas copias para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 21.408

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Casilda Añino de Elías, mujer, panameña, mayor de edad, casada, natural y vecina de Capellanía, Distrito de Natá, de oficios domésticos y portadora de la cédula personal N° 7-749, solicita a ésta Gobernación en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno baldío Nacional, ubicado en Capellanía, Distrito de Natá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos libres; Sur, camino de Pocrí a Río Chico; Este, camino a Río Chico y terrenos libres y Oeste, camino a Pocrí, con una extensión superficial de seis hectáreas, tres mil metros cuadrados (6 Hts. 3000 M2.)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y un vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

El Oficial de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

L. 9780

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Everardo Acevedo, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 34-1938, representado por su apoderado legal Licenciado Alfredo P. Barrera, ha pedido de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "La Pitaloza", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de siete (7) hectáreas con seis mil doscientos (6200) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Eladio Castillo; Sur, terreno de Nicanor Escudero y camino de trabajadores; Este, camino de trabajadores, y Oeste, terreno de Manuel Castillo.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí y una copia se le entrega al interesado, para que a sus costas, sea publicada en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Julio 30 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Santiago Peña D.

L. 21.376

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Silverio García, varón, de cuarenta y un años de edad, soltero, natural de Taimati (Darién), pescador, cedulaado bajo el número 47-7353, panameño y residente en Parque Lefevre en la fecha en que rindió indagatoria, por infractor de la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954 (Can-Yac), para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado García, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Silverio García, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Hermenegildo García (a) Moñona, residente en La Chorrera antes de la consumación del delito averiguado, desconociéndose hasta ahora otro dato de identificación, sindicado del delito de violación carnal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Hermenegildo García, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado García, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Amado Castillo, varón, de veintiocho años de edad, soltero, asecador, cedulaado bajo el número 47-50378, panameño, y vecino de esta ciudad con residencia en calle 18 y Avenida 3 de Noviembre, por el delito genérico de "seducción", para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa" contra Amado Castillo, varón, de veintiocho años de edad, soltero, asecador, cedulaado bajo el número 47-50378, panameño y vecino de esta ciudad, por el delito genérico de seducción comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el veintitrés de Febrero próximo a partir de las tres de la tarde.

Fundamento: Artículo 147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Amado Castillo, que no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Amado Castillo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Amado Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Inocencio Zorrilla (a) Chenchó, quien residía en Calle Higinio Durán, casa número 11, cuarto 2, sin otro dato de identificación en los autos sindicado del delito de "lesiones", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Inocencio Zorrilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Inocencio Zorrilla (a) Chenchó se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ernesto Salazar Soto, panameño, ex-empleado de la Cervecería Nacional, desconociéndose sus de-

más generales, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria expedida el tres de mayo último, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo tres de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, FALLO:

DECLARASE que en este negocio no se ha operado fenómeno jurídico de prescripción de la acción penal cuestión que fue planteada en el debate oral por el defensor Manuel Esteban Galván de la Rosa.

CONDENASE a Rubén Lasso, varón, mayor de edad, casado, oficinista, portador de la cédula de identidad personal número 27-2862, panameño y residente en Parque Lefevre, Roberto Domínguez, varón, mayor de edad, soltero, empleado público, portador de la cédula de identidad personal número 47-27942, natural de Antón, con residencia en Río Hato, a Félix Charpentier, varón, mayor de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 47-44157, natural y vecino de esta ciudad, a Eduardo Herrera, varón, mayor de edad, casado comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3692, panameño, con residencia en San Francisco de la Caleta, a Francisco Sibauste, panameño, ex-empleado de la Cervecería Nacional con residencia en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, casa número 4054-B y a Ernesto Salazar Soto, varón, mayor de edad, ex-empleado de la Cervecería Nacional, desconociéndose sus demás generales, a sufrir cada uno ocho meses diez días de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de una multa de sesenta y tres balboas (B/. 63.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto a razón de un día por cada balboa si no fuere cubierta dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago solidario de los gastos procesales, como responsables del delito de apropiación indebida en perjuicio de la "Cervecería Nacional S. A.". Condénase a Soto Salazar, además, a las costas causadas por su rebeldía.

Los reos tienen derecho a que se les compute de la pena restrictiva de la libertad impuesta el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este juicio.

Cumplase con la formalidad procesal que exige el artículo 2349 del Código Judicial, respecto al encartado Ernesto Salazar Soto, cuyo emplazamiento se hará por término de doce días comunes.

Fundamento de este fallo: Artículos 17, 18, 30, 37, 38, 367, 377 del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2231, 2219, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera Secretario".

Se advierte al procesado Ernesto Salazar Soto, que debe concurrir dentro del término concedido, y en caso de no hacerlo así, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Salazar Soto, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Ernesto Salazar Soto se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, Juzgado a las diez de la mañana de hoy, dos de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero quien reside en Plaza 2 de Enero, Número 5, altos de esta ciudad, sin otro dato de identificación en el expediente respectivo, sindicada del delito de "esta-fa", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la inculcada Hughes de Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculcada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, se fijó el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ernesto Dudley (a) Sandino, varón, mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad, residente en Calle 26 Oeste, número 8, cuarto 3, bajos de esta ciudad, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificar.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ernesto Dundley (a) Sandino, varón, mayor de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal, panameño y vecino de esta ciudad residente en Calle 26 Oeste, Número 8, cuarto 3 bajos de esta ciudad, a la pena principal, de tres meses de prisión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de agresión con arma blanca.

El reo tiene derecho a que se le compute de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido preventivamente, sin que sea del caso poner en ejecución este fallo porque esa pena la cumplió con exceso mientras sufría detención preventiva por razón de este asunto, como lo advirtió el Fiscal sumariamente en providencia de fojas 19 donde ordenó al libertad del expresado Dudley.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase este pronunciamiento con el Superior".

Se advierte al procesado Ernesto Dudley (a) Sandino, que debe concurrir dentro del término concedido y en caso de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Dudley (a) Sandino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Ernesto Dudley (a) Sandino, se fija el presente edicto en lugar

visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, seis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Arturo Bonilla, panameño, de 49 años de edad, con cédula de identidad personal N° 1-01713, con residencia en Bayano, Comprensión del Distrito de Chepo, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el veintiocho de Junio del presente año, dictada por este Tribunal, en el proceso adelantado contra él, por el delito de ESTABA en perjuicio de Eusebio Guerrero, la cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Arturo Bonilla, de generales ya descritas, a la principal de dos meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo, y al pago de veinte balboas de multa a favor del Tesoro Nacional, la que se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa. Y a la accesoria del pago de los gastos procesales. Este fallo debe ser publicado en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos, 17, 18, 43, 78, 80 y 360 del Código Penal, y 2153, 2157, 2158, 2337, 2340, 2343, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Elvira Cecilia Castillero, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de el emplazado Arturo Bonilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trató el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar a el procesado Arturo Bonilla, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Serafín Navarro, varón, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Tomás Navarro y Ernesta Núñez, panameños, y residentes en "Las Uvas", jurisdicción del Distrito de San Carlos, por el delito genérico de "violación carnal", para que en el término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se pre-

sente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril once de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA enjuiciamiento, contra Serafín Navarro, varón, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Tomás Navarro y Ernesta Núñez, panameños y residentes en "Las Uvas", jurisdicción del Distrito de San Carlos, por el delito genérico de "violación carnal" comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el dos de Mayo próximo a partir de las tres de la tarde.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Serafín Navarro, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Navarro, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Serafín Navarro, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y el mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Pedro Antonio Bonini, panameño, de 22 años de edad, soltero, ingeniero de cuarto de máquina portador de la cédula de identidad personal número 47-46668, residente en Calle 1ª casa 9 altos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de "hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Pedro Antonio Bonini, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Pedro Antonio Bonini, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)